



**RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 401**

**SANTIAGO,**

**24 MAY 2011**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N° 57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley N° 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al régimen de garantías Explícitas en salud (G.E.S), tanto por las instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, en que se Instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la Información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web Institucional de este Organismo.
4. Que, el 24 de junio de 2010, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al prestador de salud CESFAM Dalcahue, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 100% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
5. Que, por Ord. IF/N° 11254, de 1 de diciembre de 2010, se representó al Secretario General Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire" Dalcahue, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en los descargos presentados el día 7 de enero de 2011, el Director (I) del CESFAM Dalcahue indicó lo siguiente:
  - a.- Que, si bien cierto, en ninguno de los casos auditados, tenía la Notificación GES realizada, la Dirección del Establecimiento había instruido, el 28 de octubre de 2008, a través del Ord. N° 044 a todos los Profesionales Médicos y Jefes de Programas el dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 19.966. Agrega que se dispuso de un stock del

"Formulario de Constancia de Información al Paciente GES" y que posteriormente reiteró a los Profesionales a dar cumplimiento a la Notificación GES, mediante Ord. N° 086, de 22 de junio de 2010.

b.- Que, la falta de notificación se debe exclusivamente a que los Médicos no han realizado dicho procedimiento, a pesar de haber sido instruidos, por la Dirección del Establecimiento.

c.- Que, en cuanto a las medidas a implementar, señala que se procederá a Notificar a todos los pacientes que en la Fiscalización figuran sin respaldo de Notificación, en su próximo control de salud.

d.- Que, la Dirección del Establecimiento, señala que en el mes de agosto de 2010, designarán a los Funcionarios autorizados y responsables de entregar a futuro la correspondiente Notificación GES. Además adjuntan el detalle de cada uno de los responsables, de acuerdo a la Patología GES diagnosticada.

7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.
8. Que en dicho contexto, los descargos formulados en forma extemporánea no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por el CESFAM Dalcahue, por cuanto el mismo Director (I) del CESFAM Dalcahue reconoció el incumplimiento de la obligación sin dar una explicación que lo excusara.
9. Que, en relación con el resultado de fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha al CESFAM Dalcahue, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
10. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy investido;

#### RESUELVO:

**AMONESTAR**, a CESFAM Dalcahue, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes, de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el Inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,**

**ALBERTO MUÑOZ VERGARA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

MPG/LLB  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Director (I) del CESFAM Dalcahue
- Secretario General Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire" Dalcahue.
- Subdepartamento Control Garantías en Salud y MAI.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original. La Resolución Exenta IF/N° 401 de fecha 24 de mayo de 2011, que consta de 2 páginas, y que se encuentra inscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 25 de Mayo de 2011.

**CAROLINA GARRESA**  
**MINISTRO DE FE**